



INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER QUE NINGUNA ALUMNA NI ALUMNO SE LE NEGARA EL ACCESO A LOS PLANTELES EDUCATIVOS, O AFECTAR LAS CALIFICACIONES DEL ALUMNADO POR LA FALTA DE ADQUISICIÓN O USO DE UNIFORMES CON DISTINTIVOS ESPECIALES Y DEMÁS OBJETOS VINCULADOS AL PROCESO DE ENSEÑANZA O APRENDIZAJE.

DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

El suscrito presente el 24 de septiembre del año 2015, iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con la finalidad de regular los colores y características de los uniformes escolares, así como establecer la prohibición de negar el acceso a los estudiantes por no contar con dicho uniforme.

Lo anterior, debido a que existen varios padres de familia, que no cuentan con recursos suficientes para sostener las necesidades primordiales de su hogar, y que dada la circunstancia económica en que viven, no pueden pagar uniformes, y en muchas ocasiones ni los útiles escolares de los niños y jóvenes, por lo que prefieren enviarlos a trabajar, en lugar de que se incorporen a las escuelas, o bien, iniciados estos desertan para ser partícipes en los ingresos para el gasto del hogar.

Por lo que, estando cierto de que dicha circunstancia no sería ajena a la Honorable Legislatura, propuse la reforma, misma que fue aprobada, pero con posterioridad fue reformada, conservando la esencia de la misma.

Sin embargo, el 28 de diciembre de 2020 fue abrogada por Decreto la Ley de Educación del Estado de Baja California, publicada el 29 de septiembre de 1995 en el Periódico Oficial del Estado y se derogadas todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedando sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a dicho Decreto.



Ahora bien, del análisis a esta nueva Ley de Educación, se advierte que conserva la esencia de la pretensión de un servidor, en su fracción II del artículo 6, mismo que prevé que el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta.

Empero, no contempla la esencia principal de la pretensión inicial de un servidor, la cual es la de garantizar al alumnado a no ser afectado en su calificación, o bien se les niegue el acceso a las aulas por la falta de uso de uniforme.

Pues es imprescindible que los niños y jóvenes puedan iniciar y concluir sus estudios sin más obligación que la de asistir, aprender y aprobar los exámenes correspondientes, ya que es ahí, donde se inicia la preparación de los niños y jóvenes para que en un futuro puedan incorporarse a la vida productiva y evitar que caigan en las redes de las organizaciones criminales.

En otras palabras, la Educación es elemental para lograr una calidad de vida de las personas, además, es la educación la que hace que una sociedad se desarrolle social, política y económicamente hablando.

Ahora bien, es de comentar que en la actualidad, los niños y jóvenes deben acudir a las aulas educativas ya sean públicas o privadas, con uniformes según determinen cada una de las escuelas,



lo cual resulta hasta cierto punto correcto, sin embargo, existen planteles educativos que exigen al alumnado uniformes con características y detalles muy específicos en sus uniformes, como lo son entre otros, línea de determinado color en la orilla del cuello de la camisa o blusa, o bien, en la manga, o líneas de determinado color y textura al lado de los pantalones de los jóvenes, así como escudos, provocando con ello un monopolio con determinados proveedores, asimismo, provocan que los precios se eleven considerablemente, y los efectos repercuten en el bolsillo de la economía familiar.

Aunadamente a lo anterior, cabe destacar que desafortunadamente los planteles educativos, han tomado medidas drásticas con los alumnos que no cuentan con los uniformes específicos, que han sido determinados por las autoridades de dicha escuela, pues por no contar con ellos, o bien, porque no cuentan con las especificaciones o detalles determinados por la escuela, los alumnos, no se les permite acceder a sus clases, o bien, se les afectan sus calificaciones, circunstancia que resulta preocupante.

Así pues, debemos dejar claro, que la finalidad de la impartición de la educación, no debe depender de un uniforme, o de ciertas características muy particulares del mismo, por el contrario, debemos facilitar a los niños y jóvenes, como al bolsillo de las familias, mediante la autorización de uso de uniformes sin mayor complejidad, que la de un pantalón y camisa de color liso, que así determine la autoridad escolar, o bien, que no se le recrimine, ni afecte al niño o joven, la falta del uniforme con las características tan particulares que hoy aquejan a cientos de estudiantes.



Coincidimos en la necesidad de que los alumnos, deban portar uniforme al momento de acudir a sus planteles educativos, pues ello facilita la identificación de los estudiantes, sin embargo, hoy en día, ello se ha convertido en una carga económica para las familias, y ha hecho que proliferen los monopolísticos de proveedores de uniformes.

Por todo lo anterior, es que se propone reformar la fracción II del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con la finalidad de que las escuelas públicas y privadas tengan prohibido negar el acceso a las escuelas, o afectar las calificaciones del alumnado por la falta de adquisición de útiles escolares, uniformes con distintivos especiales y demás objetos vinculados al proceso de enseñanza o aprendizaje, pues como ha quedado asentado, es obligación el impartir Educación, y es una obligación el no restringir este derecho por razones superficiales como lo son uniformes con características especiales.

Por lo que, bajo estos razonamientos, se ha estimado someter a consideración de la Honorable Asamblea, la Iniciativa de reforma para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- ...

...

I.-...



II.- Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes.

Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta, por lo que queda prohibido negar el acceso a los planteles educativos, o afectar las calificaciones del alumnado por la falta de adquisición o uso de uniformes con distintivos especiales y demás objetos vinculados al proceso de enseñanza o aprendizaje.

El incumplimiento del párrafo anterior, será sancionado conforme al Capítulo de las Infracciones, las Sanciones y el Recurso Administrativo, previsto en esta Ley;

III a la XIX.- ...

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma, entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo